El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 20 de noviembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 07 002 2017 00027 01

Accionante: LUIS EDUARDO GARCÍA GARCÍA

Accionados:      NUEVA EPS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [L]a NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 14 de agosto de 2017.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISION PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1256

Hora: 10:40 a.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida el 14 de agosto de 2017 por el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado, Itinerante de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Dra. María Lorena Serna Montoya Gerente Regional de la NUEVA EPS y al Dr. José Fernando Cardona Uribe, Presidente de la misma entidad, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 15 de junio de 2017.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 15 de junio de 2017 el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado, Itinerante de la ciudad, tuteló los derechos fundamentales al mínimo vital, la seguridad social y la vida digna del señor Luis Eduardo García García y en consecuencia ordenó a la NUEVA EPS que en el término de 48 horas autorizara e hiciera efectivo el pago de las incapacidades correspondientes a los distintos periodos desde el 19/04/2016 al 01/05/2017 por los días otorgados en cada incapacidad. (Fls. 1-5).

2.2. El 4 de julio de 2017 el señor Luis Eduardo García, presentó un escrito ante el juez fallador, mediante el cual solicitó iniciar incidente de desacato, por incumplimiento al fallo de tutela antes descrito. (Fl. 6).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* Mediante auto del 5 de julio de 2017 dispuso requerir a la Gerente de la NUEVA EPS, la Dra. María Lorena Serna Montoya, para que en el término de 48 horas diera cumplimiento al fallo de tutela. (Fl. 7).
* Mediante el 24 de julio de 2017 ordenó iniciar el trámite incidental de desacato en contra de la Dra. María Lorena Serna Montoya y el Dr. José Fernando Cardona Uribe, Presidente de la NUEVA EPS y les concedió el término de 3 días para que expusieran las justificaciones del caso (Fl. 9).

2.4. Ante el silencio de los funcionarios requeridos, el 14 de agosto de 2017 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Dra. María Lorena Serna Montoya, Gerente de la NUEVA EPS y al Dr. José Fernando Cardona Uribe, Presidente de la misma entidad, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 15 de junio de 2017. Igualmente, dispuso la remisión de expediente para su consulta (Fls. 14-15).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Esta Sala observa que después de la sanción impuesta a los funcionarios de la NUEVA EPS, el 13 de septiembre de 2017 el apoderado judicial de esa entidad radicó un escrito en la Secretaría de esta Sala en el que dio a conocer que verificado el sistema integral se pudo constatar que el área de prestaciones económica aprobó el pago de las incapacidades adeudadas por la suma de $8.870.193 al señor García García , lo cual fue notificado al mismo mediante el oficio N854494 del 6 de julio de 2017. Por lo tanto, solicitó que se archivara el presente trámite para lo cual adjuntó copia de los documentos que sustentan su petición (Fls. 3-15 cuaderno de consulta), situación que fue confirmada por la Auxiliar de Magistrado quien se comunicó telefónicamente con el señor Luis Eduardo García García, quien afirmó que ya le habían cancelado las incapacidades descritas en el fallo de tutela, según constancia adjunta (Fl. 16 ídem)

3.3.2. Así las cosas, la NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 14 de agosto de 2017.

 DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 14 de agosto de 2017 por el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado, Itinerante de Pereira, Risaralda mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Gerente Dra. María Lorena Serna Montoya y al Presidente Dr. José Fernando Cardona Uribe, ambos de la NUEVA EPS, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el15 de junio de 2017.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado